

Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

CTCP-10-00363-2017

Bogotá, D.C.,

Señores  
**SOPORTE JORWEB**  
soporte@jorweb.com

Asunto: Consulta 1-INFO-17-004796  
Destino: Externo  
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	21 de 02 de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-156-CONSULTA
Tema	LIBRO TRIBUTARIO

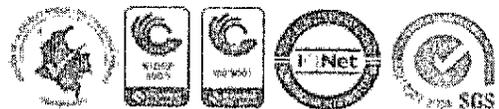
El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

#### CONSULTA (TEXTUAL)

*En el sector solidario es decir, cooperativas y fondos de empleados, vigilados por la superintendencia de la economía solidaria a la cual se le está rindiendo informes bajo norma internacional NIIF según plan de cuentas emitido el 27 de diciembre de 2016 por la misma.*

*¿Es necesario llevar una doble partida contable para efectos tributarios? Como lo establece el Decreto 2548 de diciembre 12 de 2014 se reglamentó el artículo 165 de la Ley 1607 de 2012 indicando que durante los primeros 4 años de aplicación oficial de las NIIF los contribuyentes deberán preparar sus declaraciones tributarias tomando las cifras desde una contabilidad llevada conforme a las normas de los Decretos 2649 y 2650 de 1993. Por tanto, para conciliar las cifras contables que se generan bajo las NIIF y las que se generen para efectos tributarios, los contribuyentes deberán optar por llevar un "Libro tributario" o un "sistema de registro de diferencias".*

Nit. 830115297-6  
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

El artículo 137 de la Ley 1819 de 2016 adicionó al Estatuto Tributario el artículo 772-1 donde se establece que los contribuyentes obligados a llevar contabilidad, utilizarán un sistema de control o de conciliaciones para efectos tributarios el cual está pendiente de reglamentar.

*“Artículo 772-1. Conciliación fiscal. Adicionado Ley 1819/2016, art. 137. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 4° de la Ley 1314 de 2009, los contribuyentes obligados a llevar contabilidad deberán llevar un sistema de control o de conciliaciones de las diferencias que surjan entre la aplicación de los nuevos marcos técnicos normativos contables y las disposiciones de este Estatuto. El Gobierno nacional reglamentará la materia.*

*El incumplimiento de esta obligación se considera para efectos sancionatorios como una irregularidad en la contabilidad”.*

Dado que el CTCP no tiene competencia para pronunciarse sobre este tema trasladaremos su consulta a la Unidad Administrativa Especial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se cionó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

  
WILMAR FRANCO FRANCO  
Presidente CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón P.  
Consejero Ponente: Wilmar Franco F.  
Revisó y aprobó: Wilmar Franco F., Luis Henry Moya M.

Nit. 830115297-6  
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Comutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v11



CTCP-10-00364-2017

Bogotá, D.C.,

Doctora  
**JACQUELINE CAMELO MORENO**  
Jefe de Coordinación de Relatoría  
Subdirección de Gestión de Normativa y Doctrina  
Dirección de Gestión Jurídica DIAN  
Cra. 8 No. 6 C 38 Pis 6, Bogotá



Mincit

2-2017-005879  
2017-04-04 12:11:56 PM FOL: 1  
MEDIO: Mensajero ANE 1  
REM: WILMAR FRANCO FRANCO  
DES: DIAN--

Asunto: Consulta 1-INFO-17-004796  
Destino: Externo  
Origen: 10

**DIAN** No Radicado 000E2017011567  
Fecha 2017-04-06 11:30:27 AM  
Remitente MINCOMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO  
Destinatario Sede NIVEL CENTRAL  
Depen COO RELATORIA  
Folios 2 Anexos 0



COR000E2017011567

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	21 de 02 de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-156-CONSULTA
Tema	TRASLADO POR FALTA DE COMPETENCIA

Respetada doctora:

Por considerarlo de su competencia, nos permitimos trasladar consulta recibida del señor **SOPORTE JORWEB**, en lo referido a temas tributarios, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.

Sabremos apreciar que para efectos de nuestros controles, una vez resuelta la referida consulta, nos aporten copia de ella.

Cordialmente,

**WILMAR FRANCO FRANCO**  
Presidente CTCP

Anexo: Lo anunciado en 1 folio

Proyectó: Maria Amparo Pachón P.  
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco  
Revisó y aprobó: Wilmar Franco F., Luis Henry Moya M.

Nit. 830115297-6  
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Computador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)





**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO  
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 7 de Abril del 2017

**1-INFO-17-004796**

Para: **consultasctcp@mincit.gov.co**

**2-INFO-17-004032**

CONSULTAS CTCP

Asunto: cCONSULTA 2017-156 mapp

Buenas tardes

Adjunto respuesta a CONSULTA 2017-156 mapp

**WILMAR FRANCO FRANCO**

CONSEJERO

Anexos: 2017-156.pdf

Proyectó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO



